

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 18-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Iris Magdalena Garrido Medina, en virtud del cual el primero transfiere a la segunda el apartamento No. 202, edificio No.3, manzana 5, Proyecto Habitacional José Contreras, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 18-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia entre el Estado dominicano e Iris Magdalena Garrido Medina.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR la transferencia que hace el Estado dominicano a Iris Magdalena Garrido Medina, del apartamento marcado con el No. 202, edificio No.3, de la manzana No.5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$420,000.00, suscrito en fecha 29 de abril del año 2005, que copiado a la letra dice así:

000322

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliada en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 561-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 del mes de agosto del año 2004, quien se denominará LA PRIMERA PARTE, y la señora Iris Magdalena Garrido Medina, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0011642-7, domiciliada y residente en el apartamento No. 202, edificio No. 3, manzana 5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad, quien se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante Poder de fecha 2 del mes de diciembre del año 1992, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora Digna Medina Vda. Garrido, el apartamento No. 202, del edificio No. 3, manzana No.5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora Digna Medina Vda. Garrido, en fecha cuatro (4) del mes de enero del año 1993, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el Licdo. Alfredo de Jesús Balcácer, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que en fecha 12 del mes de febrero del año 2004, falleció la señora Digna Medina Vda. Garrido, según acta de defunción expedida en fecha 18 del mes de febrero del año 2004.

POR CUANTO: A que mediante Acto de Determinación de Herederos No.5 de fecha 12 del mes de mayo del año 2004, instrumentado por el Dr. Hipias Michel Viera, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, se estableció que las únicas personas con vocación sucesoral para recibir los bienes relictos de la finada señora Digna María Medina Fernández Vda. Garrido, son sus hijos los señores Pablo Israel Garrido Medina, Cándida Susana Garrido Medina, Miriam Josefina Garrido Medina e Iris Magdalena Garrido Medina.

POR CUANTO: A que por medio del acto auténtico No.1, de fecha 19 del mes de febrero del año 2004, instrumentado por el Dr. José Augusto Morillo Peña, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, los señores Pablo Israel Garrido Medina, Cándida Susana Garrido Medina, Miriam Josefina Garrido Medina, cedieron los derechos que le correspondían sobre el inmueble descrito anteriormente a favor de su hermana, la señora Iris Magdalena Garrido Medina.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 561-04 de fecha 10 del mes de agosto del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato mediante el cual se traspase a la señora Iris Magdalena Garrido Medina, el apartamento marcado con el No. 202, edificio No.3, de la manzana No. 5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el Decreto No. 452-02, de fecha 20 del mes de julio del año 2002, en su Artículo 1, Acápito A, establece que el periodo establecido para cubrir el pago de todas las cuotas de cualquier casa o apartamento asignado por el Estado, no excederá de 30 años, a partir de la fecha del poder correspondiente, debiendo tener el beneficiario como limite, la edad de setenta (70) años para el último pago.

POR CUANTO: A que la señora Iris Magdalena Garrido Medina, tiene setenta (70) años de edad, en virtud de lo cual presenta como fiadores solidarios e indivisibles de la deuda contraída a sus hijos, los señores Jocelyn de los Milagros Arvelo Garrido, dominicana, mayor de edad, soltera, licenciada en Administración de Empresas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0151273-9, domiciliada y residente en la calle Y, edificio No.3, manzana V, apartamento No. 202, del Residencial José Contreras, de esta ciudad y Humberto Rafael Arvelo Garrido, dominicano, mayor de edad, soltero, licenciado en Administración de Empresas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1266942-9, domiciliado y residente en la calle Y edificio No.3, manzana V, apartamento No. 202, del Residencial José Contreras, de esta ciudad.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la señora Iris Magdalena Garrido Medina, del apartamento marcado con el No. 202, del edificio No. 3, manzana 5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes reconocen que a la firma del presente contrato dicho inmueble tiene un valor de cuatrocientos veinte mil pesos dominicanos (RD\$420,000.00), conforme al poder de asignación de fecha 2 del mes de diciembre del año 1992, más el 8% de interés anual sobre saldo insoluto que LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE de la siguiente manera: un inicial de ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125,000.00), el cual fue pagado mediante el recibo de pago No. 6329 de fecha 18/12/1992, más la suma de ciento noventa y un mil ochocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$191,880.00), acreditado como abono a mensualidades, y el resto, es decir la suma de ciento tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$103,120.00), para ser pagado en 120 mensualidades iguales y consecutivas de mil doscientos cincuenta y un pesos dominicanos con 13/100 (RD\$1,251.13), en un plazo de diez años.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA SEGUNDA PARTE en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA SEGUNDA PARTE no realiza el pago, la transferencia del inmueble quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiendo LA SEGUNDA PARTE, el beneficio del término para todo el resto de los pagos. Quedando en libertad LA PRIMERA PARTE de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la transferencia o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) meses.

SEXTO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

OCTAVO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE, una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

DECIMO PRIMERO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

Iris Magdalena Garrido Medina

Humberto Rafael Arvelo Garrido
Fiador Solidario

Jocelyn de los Milagros Arvelo Garrido
Fiadora Solidaria

YO, DR. JOSE DE JESUS NUÑEZ MORFAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Aristipo Vidal, Iris Magdalena Garrido Medina, Humberto Rafael Arvelo Garrido y Jocelyn de los Milagros Arvelo Garrido, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por

lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

DR. JOSE DE JESUS NUÑEZ MORFAS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1-12 que integra la Delegación que representará al gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Daniel Ortega Saavedra, como Presidente de la República de Nicaragua. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Daniel Ortega Saavedra, como Presidente de la República de Nicaragua, estará integrada por los señores Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; Lic. Miguel Mejía, Secretario de Estado y el señor Luis José González Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ